

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL BURGO (MÁLAGA)

EA-MA-29/15

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Traspone la ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas sobre el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/CE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

Con fecha de entrada 23 de septiembre de 2015, se recibe en esta Delegación Territorial escrito y documentación anexa procedente del Ayuntamiento de El Burgo, por el que comunica que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2015, acordó solicitar a este órgano ambiental, el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, . Se acompaña el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo y del Documento Inicial Estratégico.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:64oxu722G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	64oxu722G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	1/22

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta que el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de El Burgo (Málaga) se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 8 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo (Málaga) se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 08.03.2016 se Resuelve la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo (Málaga).

En el anexo I del presente Documento de Alcance se hace un resumen de la documentación urbanística y en el anexo II del documento inicial estratégico presentados.

De acuerdo con el artículo 38.2 y el 40.5.c) de la Ley 7/2007, se efectuaron consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitando la emisión de informes sobre los aspectos de su competencia que se deban tener en cuenta para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico. Se han recibido los informes de:

- Del Director-Conservador del Parque Natural Sierra de las Nieves de 08.04.2016.
- Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 02.06.2016.
- Departamento de Calidad del Aire, de fecha 07.10.2016.
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, de fecha 16.08.2016.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, de fecha 13.02.2017.
- Departamento de Vías Pecuarias, de fecha 14.02.2017.

En el anexo III del presente documento se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

2. CONTENIDO MÍNIMO

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	2/22

- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento..

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- c) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Descripción de los usos actuales del suelo.
- e) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- f) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- g) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- h) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación
- i) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	3/22

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 Estudio de alternativas

En el documento inicial estratégico presentado se ha incluido un apartado titulado “*Propuestas alternativas genéricas*”, que está, más bien, dedicado a exponer los objetivos del planeamiento. Así se define como objetivo principal el dotar al municipio de un marco normativo adecuado para posibilitar un desarrollo urbano sostenible. También se plantean objetivos de carácter no legislativo, en orden a mejorar la calidad de vida en el municipio, las infraestructuras y las dotaciones y atendiendo a los riesgos naturales previsibles. Se proponen objetivos para la conservación y mejora del paisaje y del medio ambiente, la recuperación del patrimonio histórico y cultural, la mejora del paisaje urbano, la mejora integral del medio físico, actuaciones de reforestación y mantenimiento de suelos, para evitar la dispersión de usos agropecuarios contaminantes y para fomento de actividades de turismo rural.

Sin embargo, estas alternativas sólo se refieren a objetivos y criterios alrededor de la propuesta definida en el Plan. No se ha incorporado la valoración de otras posibles alternativas de planeamiento que las propuestas, bien el marco de la orientación estratégica descrita o bien en cualesquiera otras posibles.

En todo caso, el planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	4/22

Por ello, de acuerdo con el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el estudio ambiental estratégico se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

Deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta (entre las que debe encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

3.2 En relación con el agua superficial y subterránea

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Instrucción de 20.02.12 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia ambiental, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales.
- Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueba, entre otros, el Plan de gestión del riesgo de inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Consideraciones

En el anexo III del presente Documento de Alcance se adjunta el informe emitido, sobre el Documento Inicial Estratégico de evaluación ambiental del PGOU de El Burgo, por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, con fecha 13.02.2017.

Entre sus conclusiones se destaca lo siguiente:

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrán prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado, a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	5/22

de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la forestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad. Que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar degradación del dominio público hidráulico.

El informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, que viene recogido en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial del PGOU, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos, al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces del municipio y que se vean afectados por las propuestas del Plan, en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general, queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público. En todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límites de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

En relación a las cuencas mediterráneas andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de agua subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello deberán tenerse en cuenta los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al término municipal de El Burgo.

En concreto, para las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actuaciones previstas en el Plan, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica:

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada al consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de 50 personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	6/22

Los apartados relacionados con la disponibilidad de recursos hídricos, las infraestructuras del ciclo integral del agua, así como de financiación de estudios e infraestructuras, serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del PGOU de El Burgo.

Se señala que la Consejería ya remitió información al Ayuntamiento de El Burgo, con fecha 06.06.2014 (MA-59944) sobre aspectos como:

- Estimación del Dominio Público Hidráulico.
- Zonas de protección y prevención de inundaciones.
- Concesiones de agua.
- Recursos disponibles.
- Infraestructuras del ciclo del agua.

3.3 En relación con las vías pecuarias

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda (Desafectación).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (art. 9.9 sobre terrenos urbanizables)
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Consideraciones

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de 07.06.2000 y publicado en BOJA de 15.07.2000, en el que se clasifican las vías pecuarias del t. m. de El Burgo y lugares asociados existentes. El PGOU de El Burgo debe citar dicha resolución, así como relacionar las vías pecuarias y lugares asociados y su descripción tal y como aparecen en el Proyecto de Clasificación aprobado (BOJA nº 81, de 15.07.2000).

No obstante lo anterior, la Sentencia 1038/2009 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 08.05.2009, falló la anulación de la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Vías Pecuarias del t. m. de El Burgo, fundamentada en la caducidad del procedimiento de la clasificación, por lo que actualmente el t. m. de El Burgo está pendiente de Proyecto de Clasificación, al haber sido anulado en esta sentencia.



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	7/22

Por todo lo anterior, debe seguir reflejándose tanto en la documentación literal como en toda la documentación gráfica la existencia de la red de vías pecuarias como “vías pecuarias con clasificación anulada por Sentencia nº 1038/2009”, pero con todos los contenidos.

En el anexo III del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 14.02.2017 por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial. En el mismo se relacionan las vías pecuarias existentes en el t. m. de El Burgo y se indican una serie de cuestiones respecto a la documentación presentada por el Ayuntamiento, a tener en cuenta en la redacción de la documentación urbanística del PGOU y en el estudio ambiental estratégico.

3.4 En relación con los espacios naturales protegidos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro.
- Decisión de Ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013, por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea (DOUE L350, de 21 de diciembre de 2013).

Consideraciones

En el término municipal de El Burgo se sitúa, en parte, el Parque Natural Sierra de las Nieves. De acuerdo con el informe del director-conservador del Parque Natural, de fecha 08.04.2016, que se adjunta en el anexo III del presente Documento de Alcance, la documentación presentada recoge adecuadamente la delimitación territorial del Parque Natural Sierra de las Nieves y establece en su ordenación la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su Legislación Específica para la superficie incluida en el referido espacio natural, lo que se considera compatible con la normativa reguladora del parque natural y con los objetivos y criterios establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mismo.

3.5 En relación con los terrenos forestales

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre.
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003 de 21 de noviembre.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	8/22

- Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Consideraciones

La zona afectada por la actuación no afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía, Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía. Hay varios montes públicos:

- “Sierra de El Burgo” MA-11038-JA
- “Los Balazos y el Madroño” MA-40003-JA
- “El Alhucemar” MA-50026-AY.

Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio.

Parte del terreno donde se va a desarrollar la actuación cumple las condiciones para ser calificado como forestal, según la legislación sectorial andaluza, Ley 2/1992, de 15 de junio, y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

3.6 En relación con la biodiversidad y la geodiversidad

Normativa sectorial de aplicación

- Directiva 92/43 CEE del Consejo, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147, CE, del parlamento europeo y del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats.

Consideraciones:

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, según la directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de la REDIAM “*Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía*”, no se afecta de



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	9/22

manera directa a ninguno, aunque aparecen varios hábitats limítrofes al planeamiento urbanístico propuesto y correspondientes al río de El Burgo:

- “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio -Tamaricetea y Securinegion tinctoriae*)” (92D0)
- “Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*” (6420)
- “Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition* (3150)

En Suelo No urbanizable, además de los hábitats, anteriores aparecen ampliamente distribuidos los siguientes:

- “Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos” (5330)
- “Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*” (6310)
- “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea* (6220), de carácter prioritario.
- “Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos” (8130)
- “Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos” (9540)
- “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” (4090)
- “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*” (9340)
- “Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*” (91B0)
- “Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*” (92A0)

Los hábitats se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

En este tipo de suelo se encuentran las Zonas de Especial Conservación (ZEC) “Sierra Blanquilla” (ES6170032) y “Sierra de las Nieves” (ES6170006), que a su vez es Parque Natural. Estos espacios se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

Aparece un árbol singular incluido en el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía: “Nogal de la huerta del Capellán”.

En relación a la existencia en la zona de especies de flora o fauna inscritas en algún catálogo de protección, de acuerdo a la Ley 42/2007, el Real Decreto 139/2011 y la Ley 8/2003, según el informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, los terrenos que el planeamiento urbanístico propone como suelos urbanizables se corresponden con terrenos de carácter agrícolas con presencia de árboles dispersos, no apareciendo registradas especies vegetales amenazadas.

En cuanto a la fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. En cuanto a la fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. si bien ,esto no implica que, en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento, como anfibios y reptiles o nidos.

Recomendaciones

En cuanto a la fauna, previo al desarrollo urbanístico se deben realizar prospecciones y, en caso de encontrar alguna especie, se debe recoger y trasladar la totalidad de individuos encontrados a las



Código:640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	10/22

zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos. Para ello debe contarse con la presencia de los Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en la materia.

En la Normativa Urbanística y en las Ordenanzas del documento de Aprobación Inicial del PGOU y en el Documento Ambiental Estratégico, deberá incorporarse el siguiente condicionado:

- En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberá establecer su conservación, integrándolo, en la medida de lo posible, en las Áreas Libres. En las zonas verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
- Deberán contemplarse las condiciones de cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres* y el *Decreto 182/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza*, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.
- En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción, deberá dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolisión (salvapájaros).
- En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la prohibición de incorporar especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el *Real Decreto 630/2013, por el que se regula en listado y catálogo español de especies exóticas invasoras*, así como la prohibición de su utilización en nuevas áreas verdes públicas y en jardines privados.
- En relación a la estructura viaria del municipio, se incorporará el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida (la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30°, con un máximo permitido de 45°). Las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

Sería de interés incorporar un Inventario de Patrimonio Natural en el documento donde se inventarían los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

3.7 En relación con la prevención de incendios forestales

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 5/1999, de 29 de junio, por la que se regula la Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales.
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre.
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	11/22

Consideraciones

El municipio de El Burgo está declarado Zona de Peligro por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*, que modifica el reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, en su apéndice (zonas de peligro).

Son de obligado cumplimiento las especificaciones contenidas en la siguiente normativa en vigor:

1.1.- Conforme al artículo 50 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en los terrenos forestales incendiados queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años, con las excepciones incluidas en el mismo.

1.2.- Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento (Decreto 247/2001):

- El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Peligro, formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y los valores a proteger (artículo 5 de la Ley 5/1999).
- Corresponde a los municipios y otras entidades locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable: elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales; integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales; adoptar las medidas de prevención de incendios forestales que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad; promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios; adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio; asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios; realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan (artículo 8 de la ley 5/1999).
- La elaboración y la aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal (artículo 41.1 de la ley 5/1999). Corresponde a las entidades locales la elaboración y la aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior (artículo 41.2 de la Ley 5/1999).
- El planeamiento urbanístico recogerá que los titulares de viviendas, urbanizaciones, camping e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicadas en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal, adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determine, en orden a reducir el riesgo de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse (artículo 26 d de la ley 5/1999).
- Corresponde a los propietarios y titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute de los terrenos, infraestructuras, construcciones e instalaciones u otros elementos de riesgos a que se refiere la presente sección (otros usos y actividades, artículos 20 a 26), adoptar las medidas previstas en la misma, con sujeción a lo que, en su caso, se establezca en los correspondientes Planes de Autoprotección (artículo 120 del Reglamento).
- Los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de anchura mínima de 15 metros, libre de residuos,



Código:640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	12/22

matorral y vegetación herbácea, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas o arbustivas en la densidad que, en su caso, se determine en el correspondiente Plan de Autoprotección (artículo 24,1 del Reglamento). Los propietarios de las viviendas, instalaciones y terrenos a que se refieren los apartados anteriores podrán agruparse para su protección común bajo una sola faja de seguridad siempre que su proximidad y las condiciones del terreno lo permitan (artículo 24.2 del reglamento).

- Los camping y zonas de acampada deberán protegerse con un cortafuegos perimetral de idénticas características las descritas en el artículo anterior y dotarse de extintores de aguas para sofocar los fuegos incipientes y de una reserva de agua de, al menos, 7.000 litros (artículo 25 del Reglamento).
- Durante las Épocas de Peligro medio y alto los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación deberán mantener libres de residuos, matorral y vegetación herbácea , tanto la zona de dominio público como la de servidumbre, pudiéndose mantener las formaciones arbóreas o arbustivas en las densidades que, en su caso, se establezcan (artículo 22,1 del Reglamento).
- Las entidades responsables de las líneas eléctricas respetarán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores y las copas de los árboles. Con anterioridad al 1 de mayo de cada año, dichas entidades revisarán los elementos de aislamiento de las líneas y y realizarán la limpieza del combustible vegetal bajo las instalaciones y en la zona de corta de arbolado prevista en el artículo 35 de Decreto 3151/68, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión. De las actuaciones realizadas se dará cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde su realización (artículo 23 del Reglamento).
- Los vertederos de residuos urbanos deberán dotarse de los siguientes elementos: un cortafuegos perimetral de, al menos, 30 metros de ancho; una malla perimetral de doble torsión de 2,5 metros de altura mínima y luz inferior a 5 centímetros; la maquinaria necesaria para realizar las labores de compactación y cubrimiento; un sistema de evacuación de gases de fermentación y un sistema de extinción de incendios que incluirá un depósito de agua destinado a sofocar de inmediato cualquier combustión espontánea de, al menos, 15 metro cúbicos para vertederos donde se eliminen menos de 5.000 toneladas de residuos al año y 25 metros cúbicos para vertederos de mayor capacidad (artículo 29.2 del Reglamento). Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación que resulte de aplicación, la autorización para la instalación de vertederos de residuos urbanos, estará condicionada al cumplimiento de las previsiones contenidas en los dos apartados anteriores, así como a las condiciones técnicas que pudieran aprobarse por la Consejería de Medios Ambiente y Ordenación del Territorio. Estas previsiones deberán recogerse como condicionado en la correspondiente medida de prevención ambiental (artículo 29.3 del Reglamento).
- La pérdida total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal (artículo 50 de la Ley 5/1999).
- Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración y, a estos efectos, elaborarán el correspondiente Plan de Restauración (artículo 51 de la ley 5/1999). Los terrenos forestales afectados por incendios quedan sujetos a un régimen de restauración o recuperación, sin perjuicio de la exigencia de las



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	13/22

responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá determinar las medidas a adoptar y las actuaciones a realizar con carácter obligatorio por los propietarios públicos y privados, de los terrenos afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 5/1999 (artículo 37.1 del reglamento) Los planes de restauración se presentarán en Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de 8 meses desde el día de la extinción del incendio (artículo 38 del reglamento). La obligación de restaurar las superficies afectadas por incendios forestales y las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas serán objeto de nota marginal en el registro de la Propiedad, sin perjuicio de la correspondiente anotación preventiva, con los efectos que le atribuya la legislación registral del Estado (artículo 52 de la Ley 5/1999).

- Aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping e instalaciones o actividades lúdicas en Zona de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas, deberán disponer del correspondiente Plan de Autoprotección (artículos 42, 43 y 44 de la Ley 5/1999). Los Planes de Autoprotección deberán ser presentados en el municipio o municipios competentes en razón del territorio afectado, en el plazo de 6 meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento (artículo 33 del Reglamento).

1.3.- Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación:

El R. D. 314/2006 establece el “Documento Básico de Seguridad en caso de incendio DB-SI” en cuya “Sección SI 5: intervención de los bomberos”, apartado “1.2 Entorno de los edificios”, punto 6, establece las siguientes medidas para las zonas edificadas limitrofes o interiores a áreas forestales:

- Debe haber una franja de seguridad de 25 m de ancho separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en la citada franja.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de 2 vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 1.1 (anchura mínima libre de 3,5 m; altura mínima o gálibo de 4,5 m; capacidad portante del vial de 20 kn/m2; sobreecho en curvas).
- Cuando no se pueda disponer de las 2 vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único deberá finalizar en un fondo de saco de forma circular de 12,5 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expuestas en el primer párrafo de este apartado.

3.8 En relación con la calidad del medio atmosférico

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	14/22

- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Según establece el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de tal estudio acústico es el establecido en apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

3.9 En relación con los residuos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En el Anexo II del presente Documento de Alcance se incluye copia del informe emitido con fecha 23.01.2017. por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

El mismo incluye consideraciones a tener en cuenta en la redacción del PGOU con relación a:

1. Vertederos
2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas
3. Suelos contaminados
4. Residuos de construcción y demolición
5. Pilas y acumuladores
6. Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores
7. Puntos limpios
8. Vehículos al final de su vida útil



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	15/22

3.10 En relación con los riesgos geológicos

Normativa sectorial de aplicación

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

En la planimetría de información se deberá aportar plano de riesgos geológico - geotécnicos y de riesgo de erosión, debiendo analizarse en el texto del Estudio Ambiental Estratégico los tipos de riesgos geológico - geotécnicos existentes, estableciendo una clasificación del nivel de riesgo (con una metodología justificada) para los suelos objeto del PGOU.

Partiendo de la base de que los crecimientos deben plantearse en suelos donde no existan riesgos elevados, todas las propuestas de suelo que se localicen en zonas en las que exista riesgo geológico - geotécnico significativo deberán incluir en su ficha urbanística la obligatoriedad de elaborar estudio geológico - geotécnico en fases tempranas del planeamiento (Plan Parcial de Ordenación), para que sus resultados puedan tenerse en cuenta en la ordenación y en la distribución de usos.

3.11 Impacto en la salud

El documento de Aprobación Inicial deberá considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto en la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 169/2014, y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto en la salud debe estar incluida en la memoria del instrumento de planeamiento y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería competente en materia de salud.

* * * * *

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el documento del PGOU que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del PGOU se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	16/22

ANEXO I: RESUMEN DEL DOCUMENTO URBANÍSTICO

Actualmente, el municipio de El Burgo cuenta con Normas Subsidiarias en vigor aprobadas definitivamente en la Comisión Provincial de Urbanismo del 16 de diciembre de 1985 y adaptadas a la LOUA mediante documento de Adaptación Parcial aprobado en el Pleno del Ayuntamiento del 14 de octubre de 2010.

La documentación remitida por el Ayuntamiento para el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica consiste en una versión del PGOU para la Aprobación Inicial fechado en agosto de 2014. Consta de la siguiente documentación:

- Memoria informativa
- Memoria de ordenación
- Normativa
- Ordenanzas
- Documentación ambiental
- Catálogo de bienes protegidos
- Planos

El documento procede de un Documento de Avance aprobado por el Pleno municipal el 14.04.2011, y sobre el que se efectuó fase de consultas previas, de acuerdo con el artículo 31 del entonces vigente Decreto 292/1995.

La **memoria informativa** realiza una caracterización de diversos aspectos de la realidad del municipio, que van desde la descripción de las condiciones geográficas del territorio (medio físico, vegetación y fauna, espacios naturales protegidos, usos del suelo, unidades del paisaje...), como de sus condiciones demográficas y socioeconómicas (estructura de la población y dinámica demográfica, sistema productivo, tejido empresarial y estructura productiva), del estado de las infraestructuras del municipio, del patrimonio histórico y cultural.

La memoria informativa ha incluido un análisis de las afecciones territoriales y urbanísticas presentes en el municipio, incluyendo tanto las afecciones derivadas de la planificación territorial y urbanística, como las derivadas de la legislación sectorial. Dentro del análisis territorial se han estudiado los procesos y riesgos naturales presentes en el territorio al objeto de elaborar un mapa de riesgos y una zonificación geotécnica.

La memoria informativa termina haciendo una valoración y diagnóstico de los principales problemas a abordar desde el PGOU. En el Suelo No Urbanizable, los principales problemas son:

- Posibilidad de afección sobre áreas catalogadas y protegidas por planes sectoriales de carácter medioambiental, de cara al aprovechamiento de sus potencialidades.
- Aparición de edificaciones, sobre todo de carácter residencial o agropecuario, que incumplen las normativas sobre condiciones de edificación y vertidos.

En el casco tradicional los problemas son de variada índole, destacando:

- Necesidad de mejorar el estado del pavimento de algunos viales.
- Aunque el paisaje urbano no se ha alterado demasiado, tampoco se ha respetado del todo la identidad local.
- Puesta en valor de los espacios públicos de importante singularidad como la Plaza de la Villa, y el entorno del Castillo de Miraflores.

En las áreas de crecimiento

- Existencia de áreas de crecimiento consolidadas en los bordes del casco, con la urbanización completa y no integradas en el Suelo Urbano.



Código:640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	17/22

- Escasez de suelo clasificado y o urbanizado para la construcción de viviendas de segunda residencia y para viviendas sociales.

En la **memoria de ordenación** se justifica la idoneidad del instrumento de planeamiento adoptado, para sustituir a las vigentes Normas Subsidiarias, en base a la necesidad de satisfacer demandas urbanísticas, tanto de suelo residencial, como industrial y turístico, planificar las infraestructuras, equipamientos y servicios, mejorar y clarificar las determinaciones del actual planeamiento tanto en ordenación como en gestión y la necesidad de agilizar los procesos de planificación y de ejecución del planeamiento.

La redacción del Avance del PGOU se ha basado los siguientes objetivos:

- Análisis de la totalidad del suelo del municipio, en aras de una utilización racional del territorio, haciendo compatible la actividad económica tradicional con los nuevos usos.
- Consolidar el espacio urbano mediante la ocupación de las zonas de borde urbano asegurando la continuidad y mejora de la trama urbana existente. Planificación de los nuevos sectores de expansión.
- Redacción de ordenanzas específicas para el casco tradicional, ensanches, vivienda unifamiliar, que recojan como mínimo los criterios de integración de los nuevos crecimientos y los criterios de construcción de borde respetando la imagen del núcleo desde el entorno
- Conservación, protección y mejora del casco histórico.
- Inclusión de nuevos equipamientos, áreas libres y actualización de la información sobre análisis urbano y redes del tipo abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, vertido, etc... con el fin de adecuar las infraestructuras para la efectiva prestación de los servicios urbanos.
- Fomento de la creación de una oferta de suelo público mediante la elección de sistemas de actuación y mecanismos de gestión ágiles y acordes, tanto en las actuaciones de suelos urbanos como urbanizables, residenciales e industriales.
- Satisfacer las demandas de viviendas sociales, de segunda residencia y de usos turístico. Para ello es necesaria la creación de nuevos sectores de suelo urbanizable.

Propuesta de Ordenación

En **Suelo Urbano Consolidado (SUC)** se plantean tres Actuaciones Urbanizadoras No Integradas (AU-1, AU-2 Y AU-3) para la ordenación y ejecución de obras relativas básicamente a viales y áreas libres, en ámbitos donde no ha sido posible delimitar desde el planeamiento una unidad de ejecución.

Se han delimitado como **Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)**, áreas que precisan de una renovación, mejora o rehabilitación mediante actuaciones de reurbanización, zonas de borde con una trama similar a la existente donde la urbanización existente no comprende todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, o vacíos urbanos rodeados de suelo urbano consolidado. En éstas, la aplicación del PGOU, va a permitir tanto la consolidación del núcleo urbano, como la reordenación, regeneración y urbanización de las áreas que se han venido desarrollando de una forma incompleta.

El plan delimita un total de cinco ámbitos (SUNC-1, SUNC-2, SUNC-3, SUNC-4 Y SUNC-5) para uso residencial, que ocupan en total una superficie de 25.431 m², previéndose la construcción de 54 viviendas nuevas.

Se clasifica también un ámbito de suelo urbano no consolidado de uso comercial (SUNC-6) con una superficie de 3.807 m².



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	18/22

Se ordenan como **Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)** un total de 8 sectores de uso característico residencial, con una superficie total de 73.713 m², y un número máximo de viviendas previstas de 352. Para uso industrial se clasifica un sector SUS-IND, anexo al polígono industrial existente, con una superficie de 14.831 m² y una capacidad prevista de 28 naves.

Como previsión de terreno de reserva destinado a la futura demanda previsible de segunda residencia y de uso turístico, se ha delimitado un ámbito de **Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS-1)**, en terrenos ubicados al norte de los suelos urbanos y urbanizables del núcleo de El Burgo, con una superficie de 16.352 m².

En **Suelo No Urbanizable** se han distinguido las siguientes categorías, siguiendo las conclusiones extraídas del análisis territorial del municipio:

Suelo No Urbanizable de carácter rural o natural (SNU).

Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNUP):

SNUP por legislación específica:

- Dominio Público Hidráulico (SNUP-DPH)
- Montes Públicos (SNUP-MP)
- Parque Natural (SNUP-PN)
- Monumento Natural (SNUP-MN)
- Lugar de Importancia Comunitaria/Zona de Especial Conservación (SNUP-LIC)
- Hábitat de Interés Comunitario (SNUP-HIC)
- Zona de Especial Protección para las Aves (SNUP-ZEPA)

SNUP por planificación territorial y urbanística:

- Complejo Serrano de Interés Ambiental (SNUP-CS)
- Espacios Forestales Recreativos (SNUP-FR)

Además se han considerado otras protecciones, como las derivadas de la legislación de aguas (incluyendo la protección del perímetro de la captación de aguas subterráneas para abastecimiento), de la legislación forestal (zona de influencia forestal y áreas incendiadas), de la legislación de carreteras y de patrimonio.

No se han localizado en el municipio asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable ni ámbitos de hábitat rural diseminado.

La propuesta de **Sistemas Generales** del plan se componen de:

El Sistema General de Áreas Libres, delimitando un total de 4 ámbitos, 3 de ellos ya obtenidos y funcionando (SGAL-2, SGAL-3 y SGAL-4), y uno que se propone (SGAL-1).

El Sistema General de Equipamientos, integrado por el campo de fútbol, la piscina municipal y el cementerio (SGE-1, SGE-2 Y SGE-3).

El resto de los Sistemas Generales lo completan el SG Viario, el SG de Vías Verdes y el SG de infraestructuras (SGI-1, nuevo depósito para abastecimiento, SGI-2 depósito para el polígono y SGI-3, estación depuradora de aguas residuales en funcionamiento).

El PGOU incluye un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del patrimonio arquitectónico, arqueológico y etnológico del municipio.



FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	19/22

ANEXO II: RESUMEN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

El documento inicial estratégico presentado, fechado en julio de 2015, incorpora los contenidos especificados en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Se estructura en los siguientes capítulos:

- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenidos del PGOU. Propuestas y alternativas genéricas.
- Valoración del territorio.
- Potenciales impactos ambientales.
- Documentación gráfica.

Como ya se ha señalado en el presente Documento de Alcance, en el documento inicial estratégico no se ha abordado de forma suficiente el estudio de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables del PGOU. Esto debe corregirse, incorporando las cuestiones que se han detallado en el epígrafe 3.1 del Documento de Alcance, en el estudio ambiental estratégico a elaborar.

En lo que se refiere a los impactos que el desarrollo del PGOU puede producir sobre los diversos factores ambientales, en el documento inicial estratégico se han analizado como potenciales impactos:

- Impactos sobre el medio atmosférico por incremento de emisiones a la atmósfera (aumento de los niveles de partículas por obras y movimientos de tierras, incremento de las emisiones de CO2...) y por contaminación acústica. En este aspecto el documento inicial estratégico concluye en la innecesariedad de elaborar un estudio acústico del PGOU. Esta Delegación Territorial no coincide en esta apreciación. Como ya se ha estipulado en el apartado 3.10 del presente Dictamen, el estudio ambiental estratégico deberá incluir estudio acústico con los contenidos mínimos allí señalados. Se han valorado las acciones del planeamiento sobre los factores atmosféricos como compatibles.
- Sobre la gea por modificación de la topografía y cambios en la dinámica erosión/sedimentación. El estudio valora que el impacto genérico sobre la gea es moderado con la adopción de las adecuadas medidas correctoras.
- Sobre los suelos por su destrucción u ocupación debido a cambios de usos, o degradación de sus componentes y características. Se valora el impacto genérico como moderado.
- Sobre la hidrología: el desarrollo de las determinaciones del planeamiento tendrá impactos valorados como moderados sobre la hidrología superficial y subterránea.
- Sobre la vegetación y sobre la fauna el impacto se valora como compatible: las zonas de mayor biodiversidad y valor ambiental quedan preservadas al clasificarse como suelos no urbanizables protegidos. Los suelos donde se desarrollaran las acciones del planeamiento son zonas cultivadas o muy antropizadas.
- Sobre el paisaje: el documento inicial estratégico considera que la clasificación de suelos que propone el Plan y sus normas y ordenanzas van encaminadas a la preservación del valor del factor paisaje. A pesar de ello, se valora su impacto como moderado.
- Sobre riesgos y procesos: los principales procesos que pueden ocasionar riesgos en el municipio son los movimientos de ladera y erosión, en gran medida asociados a procesos meteorológicos como desencadenantes. Requieren la adopción de medidas preventivas y correctoras. Su impacto se valora como moderado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	640xu7222G5HHWwIshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	20/22

- Sobre valores culturales: impactos sobre valores arqueológicos, históricos, etnológicos y arquitectónicos. Con las adecuadas medidas preventivas y de restauración y conservación el impacto se considera compatible.
- Por último, el impacto sobre el medio socioeconómico se ha valorado como positivo

El documento no hace una valoración global del previsible impacto del PGOU sobre el conjunto de los factores del medio analizados.

No se ha tenido en consideración la incidencia del cambio climático a la hora de analizar los impactos potenciales. Dicha circunstancia deberá ser corregida en el estudio ambiental estratégico, siguiendo el contenido mínimo que se indica en el apartado 2º del presente Documento de Alcance

El estudio ambiental estratégico deberá profundizar en la valoración de impactos, en la adopción de medidas protectoras y correctoras y en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del PGOU.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:64oxu7222G5HHWishCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	64oxu7222G5HHWishCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	21/22

ANEXO III: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tel. 670948894 Fax 951040108

Código:64oxu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ADOLFO MORENO CARRERA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	64oxu7222G5HHWwshCfi6RVA6MGBM	PÁGINA	22/22

Expte. Nº: PNSN/INF/07-2016

Su ref.: SPA/DPA/JAP/103/2015 EA-29/15	Fecha: 8/04/2016
ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Avance PGOU TM El Burgo	
Remitente: PARQUE NATURAL SIERRA DE LAS NIEVES	
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

En relación con la comunicación interior con fecha de recepción en este Servicio de 8/03/2016, por la que desde el Servicio de Protección Ambiental se solicita informe con respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance del PGOU del término municipal de El Burgo, a la vista de la documentación presentada por el Ayuntamiento, se puede concluir que ésta recoge adecuadamente la delimitación territorial del Parque Natural Sierra de las Nieves y establece en su ordenación la calificación de *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUP)* para la superficie incluida en el referido espacio natural, lo que se considera compatible con la normativa reguladora del parque natural y con los objetivos y criterios establecidos en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del mismo.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

Fdo.: Rafael A. Haro Ramos

RECIBI:

FECHA:

11-4-16

Nº: S-174/16 Fecha: 02 de junio de 2016

ASUNTO: Evaluación Ambiental Estratégica Avance
PGOU El Burgo

Remitente: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Destinatario: JEFA DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre Proyecto de "SPA/DPA/JAP/103/2015.EA-29/15 Evaluación Ambiental Estratégica Avance PGOU El Burgo.". Se da traslado de medidas que deben tenerse en cuenta para la realización de la obra.


JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fecha:
Recibi:
[Handwritten signature]
08-06-16



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código Seguro de verificación: j9K7ZmCGPWNh1piDAG1u4A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	03/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 j9K7ZmCGPWNh1piDAG1u4A==			

21713

EXPEDIENTE : S-174-16

PROYECTO : Evaluación Ambiental estratégica. Avance PGOU El Burgo

PROMOVIDO POR:

TERMINO MUNICIPAL: El Burgo

El Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo conlleva la recalificación a Suelo Urbanizable Sectorizado con una superficie total de 96704,58 m² (SUS-1, SUS-2, SUS-3, SUS-4, SUS-5, SUS-6, SUS-7, SUS-8 y SUS-Industrial) y Suelo Urbanizable No Sectorizado con una superficie de 16352,55 m² (SUNS-1).

El Suelo Urbano no Consolidado presenta una superficie de 29239,56 m².

De acuerdo con la información disponible referida al ámbito de actuación del planeamiento urbanístico, se detectan las siguientes posibles afecciones:

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario a escala 1:10.000 presentes en la masa forestal de Andalucía, proveniente de los estudios de vegetación. Año 1996-2006. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", no se afectan de manera directa ninguno, aunque aparecen varios hábitats limítrofes al planeamiento urbanístico propuesto y correspondientes al Rio de El Burgo: "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)" (92D0), "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*" (6420) y "Lagos eutróficos naturales con vegetación *Magnopotamion* o *Hydrocharition*" (3150). Se deberán adoptar las medidas preventivas adecuada para evitar cualquier posible afección a este espacio y al Arroyo de Fuentecherina.

En Suelo No Urbanizable, además de los hábitats anteriores, aparecen ampliamente distribuidos los siguientes:

- "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (5330)
- "Dehesas perennifolias de *Quercus sp.*" (6310)
- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodieta*" (6220), de carácter prioritario
- "Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos" (8130)
- "Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos" (9540)
- "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga" (4090)
- "Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (9340)
- "Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*" (9180)
- "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" (92A0)

Los hábitats se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica.


En este tipo de suelo se encuentran las Zonas de Especial Conservación (ZEC) "Sierra Blanquilla" ES6170032 y "Sierra de las Nieves" (ES6170006), que a su vez es Parque Natural. Estos espacios se clasifican correctamente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica.

Aparece un árbol singular incluido en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2003. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía", "Nogal de la Huerta del Capellán".

Al objeto de informar si en la zona existen especies de flora o fauna inscritas en algún catálogo de protección Ley 42/07 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de especies

Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA
Tlf.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código Seguro de verificación: SOLYA16rfewiMYkjpLTQmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/venfirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/06/2016
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
			
SOLYA16rfewiMYkjpLTQmA==			

Amenazadas y Ley 8/2003 de la flora y fauna silvestres, se traslada al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para su Informe, en el, se indica que los terrenos del planeamiento urbanístico propuesto, como suelo urbanizable, se corresponden con terrenos de carácter agrícola con presencia de árboles dispersos, no apareciendo registradas especies vegetales amenazadas.

En cuanto a fauna, no se detecta la presencia de ninguna especie amenazada, según el Decreto 23/2012. Si bien, no implica que en el momento de inicio de la actividad de desarrollo urbanístico, puedan encontrarse algunos ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, ya que la época de reproducción de aves abarca desde marzo a junio (ambos inclusive). Por lo tanto, como medida preventiva, antes del inicio del desarrollo urbanístico, se deberían realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá de contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competente en cada materia. En caso de la localización de dichas especies, se deberían recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas cercanas y potencialmente favorables para el desarrollo de los mismos.

La zona afectada por la actuación no afecta a montes inscritos en el Catálogo de Montes de Andalucía, *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Forestal*. Hay varios montes públicos: "Sierra de El Burgo" MA-11038-JA, "Los Balazos y el Madroño" MA-40003-JA, "El Alhucemar" MA-50026-AY y "El Pinar" MA-30037-AY. Los montes de dominio público se consideran a efectos urbanísticos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la legislación específica, según el artículo 27 de la Ley 2/1992 de 15 de junio Forestal de Andalucía.

Parte de el terreno donde se va a desarrollar la actuación cumple las condiciones para ser calificado como forestal, según la legislación sectorial andaluza *Ley 2/92 Forestal de Andalucía y Decreto 208/97 (ya citadas)*.


El termino municipal de El Burgo si se encuentra declarado como de Peligro dentro de la legislación sectorial andaluza, *Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, Decreto 247/01, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales y Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por decreto 247/2001, de 13 de noviembre*, por lo que se le debe requerir el preceptivo Plan de Autoprotección, durante la realización de la actividad.

CONCLUSIONES:

El planeamiento urbanístico propuesto no afecta de forma significativa a la flora, fauna y hábitats, sin embargo a fin de evitar afecciones indirectas sobre los recursos anturales, se establecen las siguientes

RECOMENDACIONES

- 1) En las ordenanzas mínimas de urbanización, deberían incorporarse los siguientes condicionados.
 - a) En aquellas parcelas con presencia de arbolado se deberán de establecer la conservación de las mismas, integrándolas en las Zonas Verdes de los Sistemas Generales de Espacios Libres del correspondiente sector. En las Zonas Verdes se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local.
 - b) En la ordenanza reguladora de jardines debería incorporarse la eliminación de especies exóticas invasoras, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras", así como la prohibición de su utilización en nueva áreas verdes públicas y en los jardines privados.
 - c) Se tendrá en cuenta las condiciones del cerramiento perimetral de las parcelas de terreno rústico, en

Código Seguro de verificación:5OLYAi6rfewiMYkjpLTQmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES ANTONIO HERNANDEZ ALDEA	FECHA	01/06/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 5OLYAi6rfewiMYkjpLTQmA==			

consonancia con el cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 8/2003 de la flora y la silvestres y el Decreto 182/2005 Reglamento de Ordenación de la caza, permitiendo el paso de las especies de fauna silvestre.

d) En las líneas eléctricas aéreas de nueva construcción tanto en suelo urbanizable, como no urbanizable, deberán dotarse a las mismas de apoyos homologados antielectrocución, así como de elementos anticolidión (salvapájaros), lo cual también se contempla en la documentación presentada.


2) En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo al diseño de cunetas y de pasos de agua (alcantarillas) en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, incorporando rampas de salida al exterior a distancia no superior a 15 metros, con superficie rugosa para facilitar la salida ((la pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta es de 30° con un máximo permitido de 45°). Para las alcantarillas deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

3) Será de interés la incorporación de un inventario de patrimonio natural en el documento (similar al del patrimonio cultural), donde se inventaríen los elementos naturales de interés y se establezca un marco normativo de protección y uso.

ASESOR TÉCNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Avda. de la Aurora, nº 47. 29071-MÁLAGA
Tif.: 951 21 40 43 Fax: 951 91 25 89

Código Seguro de verificación: SOLYA16rfewiMYkjpLTQmA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	FECHA	01/06/2016
	ANTONIO HERNANDEZ ALDEA		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	SOLYA16rfewiMYkjpLTQmA==	PÁGINA 3/3
 SOLYA16rfewiMYkjpLTQmA==			

Expte.: DPA/JAP/103/2015 EA-29/15 Fecha 16/agosto/2016

Asunto: **Evaluación Amb. Estratégica PGOU El Burgo**

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS

Destinatario : DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL.

En relación al asunto de la referencia le informo que :

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. REAL DECRETO 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición.
- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, Reglamento de Suelos Contaminados y Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

COMUNICACIÓN INTERIOR

Aspectos a considerar

La modificación de elementos habrá de tramitarse de acuerdo con el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Suelos de Andalucía, y demás legislación sectorial:

1. Vertederos

En el citado término municipal cuenta o ha contado con varios vertederos ilegales desconociéndose la situación actual y si alguno se mantiene activo incumpliendo el RD 1481/2001.

Debería hacerse constar que cualquier vertedero debe de adaptarse a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de Residuos, y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

En el caso concreto de que se planifique la implantación de gestión de residuos mediante depósito en vertedero deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001 y muy especialmente a los criterios de del Anexo I. Requisitos generales para toda clase de vertederos y muy especialmente los relativos a las permeabilidades de la zona de implantación.

Los vertederos o escombreras ilegales existentes deben de clausurarse y sellarse dando traslado a esta Delegación Territorial.

2. Estaciones depuradoras de aguas y fosas sépticas no domésticas.

Atendiendo al artículo 17.1. b del Decreto 73/21012 serán objeto de inscripción en registro y comunicación previa al inicio de la actividad las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida

En el caso de que se apliquen de lodos residuales de depuración **una vez estabilizados** a la agricultura se hará de acuerdo a RD 1310/1990 y ORDEN AAA/1072/2013 así como el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes

3. Suelos contaminados:

Según lo legislado en el Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que en el pasado se haya realizado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán obligados a presentar un informe preliminar de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes, o que suponga un cambio de uso de suelo. Tomando como base la información recibida, el órgano competente de la comunidad autónoma declarará un suelo como contaminado para los correspondientes usos, atendiendo a los criterios expuestos en el anexo III del R.D. 9/2005.

Tras la entrada en vigor del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, actualmente el Informe preliminar debe sustituirse por en Informe Histórico de Situación ante esta Delegación. La competencia para la declaración de un suelo como contaminado corresponde a las entidades locales (Ley 5/2010 de Autonomía Local de

Andalucía) salvo en el caso de recuperación voluntaria del citado suelo.

4. Residuos de Construcción y Demolición

En el caso de los RCD se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012. A tal efecto se consideran residuos inertes los así definidos en el artículo 2.b del RD 1481/2001. Debe hacerse ver que no consta la existencia de Ordenanza aprobada relativa a Gestión de RCD's siendo ésta obligatoria de acuerdo con el R.D. 105/2008.

5. Pilas y acumuladores.

Atendiendo al artículo 92 del D 73/2012 deberá disponer al menos de 1 punto de recogida selectiva de pilas o acumuladores cada 500 habitantes ya sea municipal, de sistemas de gestión autorizados o de concesionarios.

6. Residuos de aparatos eléctricos y acumuladores

En municipios de 5.000 habitantes o menos de acuerdo con el artículo 96 del D 73/2012 la recogida selectiva de estos residuos se efectuará mediante puntos limpios fijos o móviles, o mediante sistemas de recogida en la vía pública.

7. Puntos limpios

El planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos

8. Vehículos al final de su vida útil

En el caso concreto de que se planifique la instalación de centros de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, deberán ajustarse a lo dispuesto en el D 73/2012 así como el RD 1383/2002, de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

Málaga, 16 de agosto de 2016

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS,

Antonio Fermín Castro Gámez

Recibí:

Fecha: 24.08.16

Su Ref.:	SPA/DPA/JAP/103/2015 (EA-MA/29/15)	Fecha:	Pié de firma electrónica
ASUNTO:	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA AVANCE PGOU T.M. EL BURGO		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DPTO. DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la actuación arriba indicada y una vez analizada la documentación técnica, se informa que según lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* en lo concerniente a instrumentos de planeamiento urbanístico es preceptiva la presentación del Estudio Acústico que deberá poseer el contenido mínimo que exige el apartado 4 de su Instrucción Técnica 3.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE,
Fdo.: Javier Berdegú Gil.

Fecha: 10/10/16

Recibí: 



COMUNICACIÓN INTERIOR

Código:64oxu72761KWPBKm8GIDeSa f9MBepD. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	FECHA	07/10/2016
ID. FIRMA	64oxu72761KWPBKm8GIDeSa f9MBepD	PÁGINA	1/1

22880

DPH/103/2015 JAR

C S J E A D E M O I N T E
Y O D A N D L T E R I O O
D e g a i T r i t i M l a g

FECHA: 13 de febrero de 2017

ASUNTO: **INFORMACIÓN EN MATERIA DE AGUAS EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE "EL BURGO"**

Remiten- JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS
te:
Destinata- JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
rio:

EXPEDIENTE: MA- 59944

1.- INTRODUCCIÓN

Se realiza el Documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica (D.IEAE) del P.G.O.U. de El Burgo, dando cumplimiento a la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Según el Anexo del Reglamento, se entienden sujetos a este P.G.O.U., así como sus Revisiones y modificaciones, siempre que introduzcan elementos que afecten potencialmente Al medio ambiente y que no se hubiesen puesto de manifiesto anteriormente en figuras Previas de planeamiento. En este sentido, se consideran elementos que afectan Potencialmente al medio ambiente, los criterios para la clasificación del suelo, los sistemas General y suelo no urbanizable.

Como principal objetivo de este D.I.EAE se plantea valorar los efectos directos e Indirectos de cada actuación sobre la población humana, la fauna, la flora, la gea, El suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje, la estructura y la función de los Ecosistemas previsiblemente afectados y el consumo de los recursos naturales

De otro lado, la LOUA comporta la exigencia de la adaptación al marco legal que También coincide con la necesidad del municipio de adaptación Urbanísticas y territoriales a un marco de Plan General, integrado en el modelo del Sistema de Ciudades establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

Respecto a los riesgos hidrológicos o metereológicos estos se refieren a procesos de lluvias Torrenciales y precipitaciones intensas, inundaciones y avenidas y procesos de arroyadas.

Los procesos que se puede desencadenar en El Burgo son los movimientos de ladera, erosión, y avenidas en cauces. El río Turon ha sido objeto de repo-

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	640xu835X2JRMCCJyRkxcUC8C3sZwM	PÁGINA	1/9

24395

COMUNICACIÓN INTERIOR

blaciones y correcciones de cauces, hidrológico forestales, en orden a ser los montes del Burgo cabecera de cuenca del río Turón, cuenca del embalse del Conde de Guadalhore. Con lo que las puntas de avenida se han suavizado en base a estas actuaciones, aún cuando en modo alguno han desaparecido.

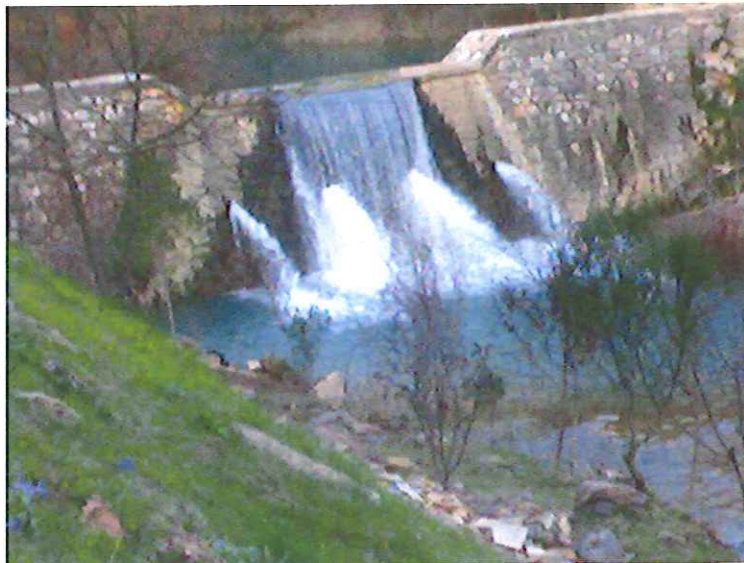


Ilustración 1: Dique el Burgo

Se realiza el Estudio de Impacto Ambiental (Es I A) del PGOU de El Burgo, dando cumplimiento a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y de su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental desarrollado en el Decreto 291/9995 de 12 de diciembre.

La Hidrología Superficial de la zona, la calidad de las aguas superficiales se ve alterada positivamente por la delimitación de las zonas verdes y de la protección de los cursos de Agua, además de la normativa aplicable de protección.

En la fase de ejecución del PGOU la calidad-cantidad de las aguas superficiales ve modificada, principalmente por los movimientos de tierra que causan desvíos temporales de los flujos de agua, cambios en los caudales, aumento de las partículas en suspensión, sólidos disueltos y depósitos accidentales de carburantes procedentes de la maquinaria. La presencia de viales y de edificaciones. Así también se modifica la escorrentía afectando a la hidrología superficial.

Mejora y modernización de regadíos de montaña

Entre las zonas que requieren actuación figuran regadíos del Alto Guadiaro, El Burgo-Turón, cabecera del río Grande del Guadalhorce, Valle de Lecrín, Alpujarras y Polje de Zafarraya.

Carácter medida: Básica Horizonte: 2015 Presupuesto: 16.400.000 €

Agentes implicados: Consejería de Agricultura y Pesca

Ámbito territorial: Subsistemas III-2 y 4, I-2 y 4

Masas de agua afectadas: Diversas masas de agua superficial y subterránea en la DHOMA



La construcción que se realice cercana a barrancos, originará una grave alteración del drenaje si no se toman una serie de medidas que evitan la posible invasión del lecho por los movimientos de tierra, en la fase de funcionamiento las alteraciones principales que se pueden originar son debidas, a la alte-

ración de las aguas superficiales por vertidos sobre la roca de cauces sin depurar.

Igualmente persiste la alteración de la escorrentía superficial que se produce en la fase de ejecución, en definitiva, la construcción que se realice a través de los cauces, taludes o desmontes, puede originar una elevada alteración del drenaje si no se toman una serie de medidas que eviten la posible invasión del lecho por los movimientos de tierra.

Hidrología subterránea, la alteración es sobre los propios acuíferos o en las zonas de recarga de los mismos.

La fase de redacción del plan, la calidad de las aguas subterráneas y la cantidad de éstas, puede verse alterada positivamente por la delimitación de zonas verdes y de protección de acuíferos, además de la regulación de usos en el territorio que condicionen un uso sostenible del consumo de agua y normas urbanísticas de protección, teniendo en cuenta que el casco urbano de El Burgo y los sectores propuestos por el plan se ubican sobre suelos con capacidad para la permeabilidad baja y medios, en la fase de ejecución el impacto que se puede ocasionar serían filtrar al subsuelo estimado los movimientos de maquinaria y por las instalaciones de la obra.

Éstas son originales contaminación por grasas, hidrocarburos y otros contaminantes procedentes de fugas de camiones y maquinaria así como del riego y abonado con nitrógeno de las áreas ajardinadas, por lo que habrá que las precauciones extremas en esta fase del planeamiento.

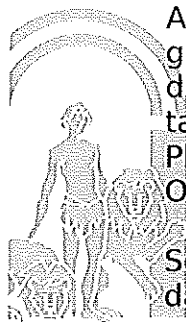
En la fase de funcionamiento de la alteración principal que se podría originar es el aumento de la demanda de agua como consecuencia del aumento de la población y de las actividades productivas, lógicamente también existe un riesgo mayor de contaminación del subsuelo, causadas por el aumento de las actividades domésticas y industriales, además de las posibles fugas del sistema de saneamiento

2.- ANTECEDENTES

El presente documento de Plan General de Ordenación Urbanística que analizamos se redacta por el Departamento de Planificación Territorial y Ordenación Urbana de la Sociedad de Planificación y Desarrollo, SOPDE, mediante Encomienda de Gestión realizada por la Delegación de Fomento y Ayuda en el Municipio a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, una petición del Ilmo. Ayuntamiento de El Burgo.

Actualmente, el municipio de El Burgo cuenta con Normas Subsidiarias en vigor aprobadas definitivamente en la Comisión Provincial de Urbanismo del 16 de diciembre de 1985, publicadas en el BOP del 8 de enero de 1986 y adaptadas a la LOUA mediante documento de Adaptación Parcial aprobado en el Pleno del Ayuntamiento del 14 de octubre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de febrero de 2011.

Se realiza el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) del P.G.O.U. De El Burgo, dando cumplimiento a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	64oxu835X2JRMCCJyRkxcUC8C3sZwM	PÁGINA	3/9

Calidad Ambiental, y su Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental desarrollado en el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre.

La redacción del documento de Plan General de Ordenación Urbanística, fue redactado por Jesús Medina Arrabal, aprobado por Acuerdo de Pleno el 14 de abril de 2011 y publicado en el BOP de 25 de mayo de 2011.

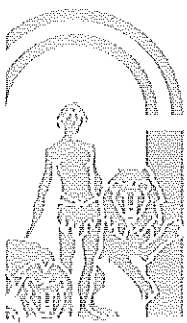
Respecto a las necesidades de un nuevo planeamiento, el municipio de El Burgo ve prácticamente agotado el desarrollo planteado en su planeamiento general vigente, por lo que hace necesaria la reserva de nuevos suelos con los que da respuesta a la nueva realidad de crecimiento urbanístico, de forma sostenible y en el marco de la legislación vigente.

Se comunica a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio al ser la competente en materia de Aguas el del inicio del planeamiento del PGOU de "El Burgo" a fin de que esta comunique los datos y estudios disponibles sobre avenidas y autorizaciones de las zonas inundables, delimite el dominio público hidráulico así como el cauce y zonas de servidumbre y policía, entre otros; en resumen informe sobre cualquier otra situación que pueda afectar a la redacción del planeamiento.

3.- APORTACION DE DOCUMENTACIÓN . La Consejería informó sobre estos extremos al Ayuntamiento de El Burgo en oficio de 06/06/2014, con CLAVE: MA-59944. Aportando información, sobre:

3.1. ESTIMACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

- En cuanto a los Deslindes del DPH del municipio, constatamos la existencia de ningún expediente al respecto.



P-4

Código:64oxu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZWM.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	64oxu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZWM	PÁGINA	4/9

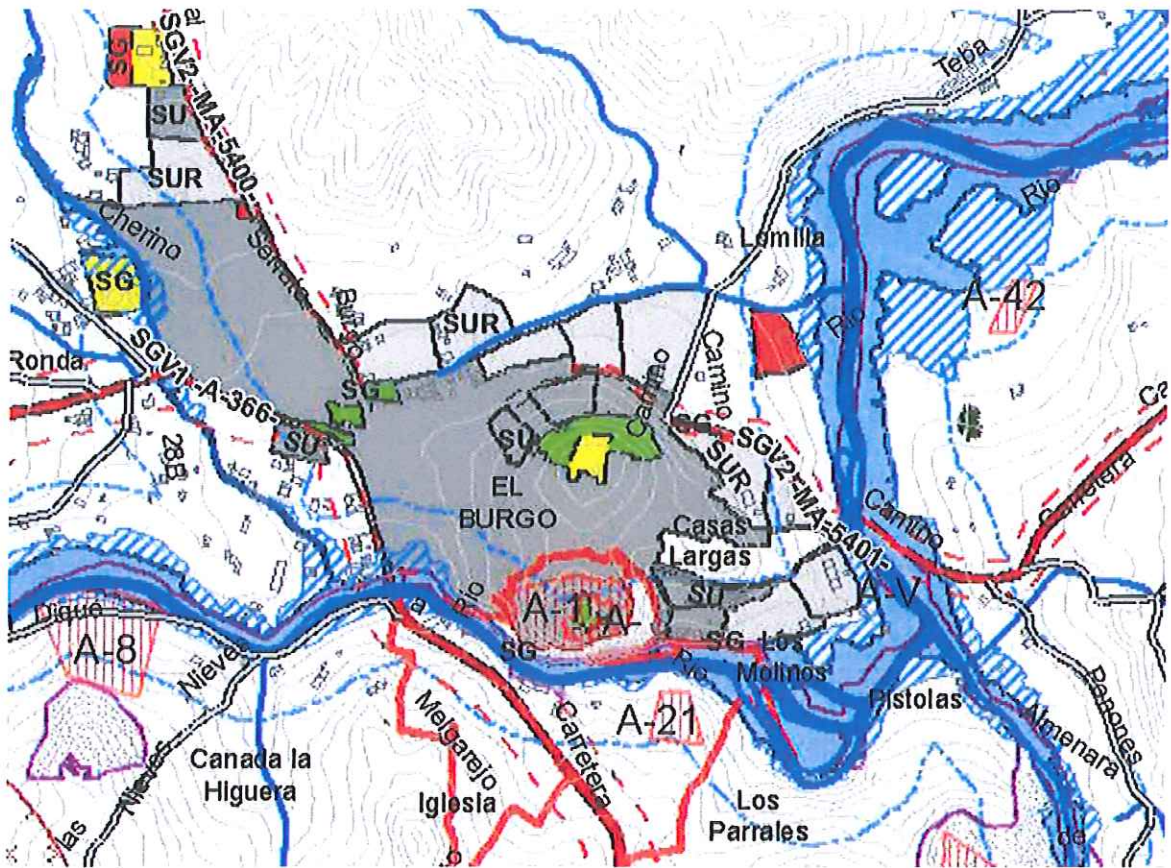


Ilustración 2: INUNDABILIDAD Tr=500 MUNICIPIO DEL EL BURGO

3.2. ZONAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE AVENIDAS

En cuanto a las, cuya base legal viene recogida en el Decreto de 2 de julio de 2002 (Decreto 189/2002) del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, no constatamos ningún Punto de Riesgo.

Se ha suministrado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la Inundabilidad de Tr 10 y 500 años y DPH.

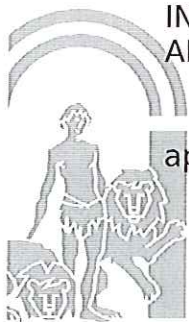
3.3.- CONCESIONES DE AGUA

Disponibilidad de Recursos Hídricos:

INFORMACIÓN EXTRAÍDA DE LOS DATOS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE APROVECHAMIENTOS DE AGUA:

El Ayuntamiento de El Burgo dispone de los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas para abastecimiento del municipio:

- Concesión otorgada el 13/10/1964 por un caudal de 5 l/s procedentes del manantial del río Turón. Expte. M-0039-25.



En el anejo 7 "Zonas Protegidas" de la normativa del Plan Hidrológico de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aparece como zona protegida para captación superficial destinada a consumo humano el manantial "Río Turón" situado en la masa de agua "Sierra Hidalga-Merinos-Blanquilla", en las coordenadas: X: 323119 Y: 4072300.

No consta perímetro específico de protección de la captación. No obstante, deben guardarse por las demás captaciones una distancia mínima de 100 metros.

3.4. RECURSOS DISPONIBLES.

Según anejo 8 "Recursos por unidad de demanda" de la normativa del Plan Hidrológico aparecen para este municipio:

Recursos disponibles en la situación actual (volumen anual en hm³): Total: 0,17

Recursos disponibles en el horizonte 2015 (volumen anual en hm³). Total: 0,16

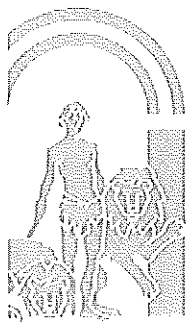
Recursos disponibles en el horizonte 2027 (volumen anual en hm³). Total: 0,17

3.5. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Es un Sistema General existente, por lo que no se considera necesario ningún instrumento de planeamiento para su desarrollo, según la información obrante en este Departamento no esta afectada por la superficie de inundación para Tr=500 años, aun cuando este debe comprobarse en la fase de evaluación posterior del planeamiento con más detalle.

Coordenadas 36º 47' 31"N y 4º56'32"W

Ese EDAR esta gestionado por el Consorcio Provincial del Agua de Málaga, controlando aforos, muestreo en continuo y puntual, a la entrada y salida de esta EDAR, al ser una de las 44 gestionadas.



FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	640xu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZwM	PÁGINA	6/9



4.- CONCLUSIONES:

En relación con los cauces se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que



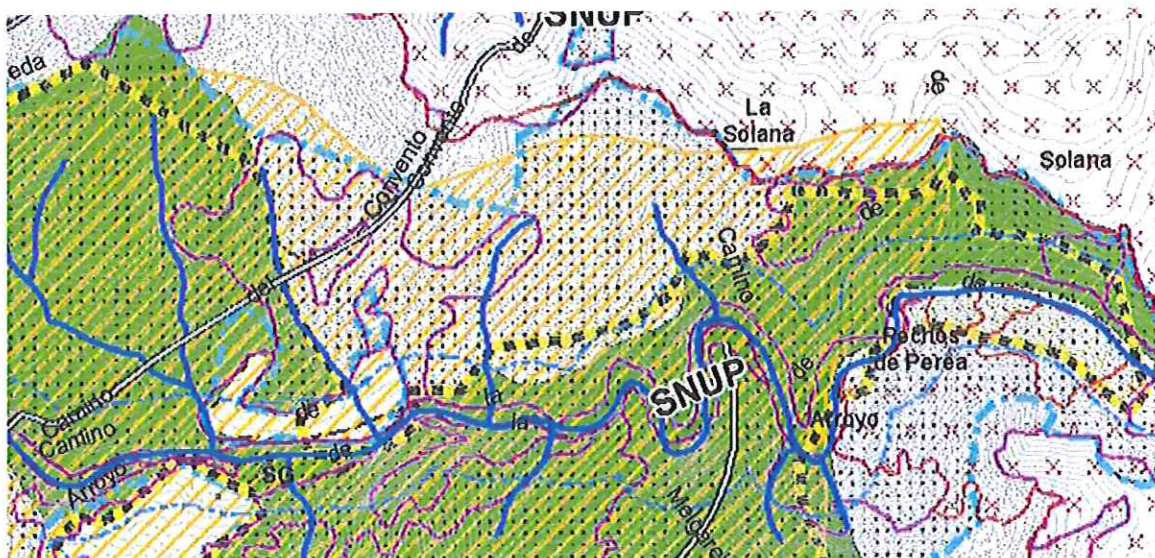
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	640xu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZwM	PÁGINA	7/9

exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.

El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.

El informe preceptivo y vinculante en materia de Aguas, que viene recogido



en el artículo 42 de la Ley Andaluza de Aguas, deberá solicitarlo el Ayuntamiento tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, procediéndose en profundidad a un análisis del documento en sí, entre ellos al estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que pudiera afectar al territorio municipal y que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables.

En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.



En relación a las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, el planeamiento debe recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones, así como establecer la protección correspondiente para estos elementos. Para ello, deberán tenerse en cuenta en el documento los nuevos perímetros establecidos por el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero,

por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y que afectan al Término Municipal de El Burgo.

En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

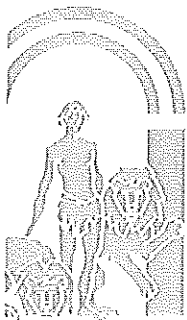
- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

Los apartados relacionados con la Disponibilidad de Recursos Hídricos, las Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua, así como de Financiación de Estudios e Infraestructuras serán informados debidamente en la fase de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del término Municipal de El Burgo.

EL JEFE DE SERVICIO DEL DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Oscar Alberto Lorente Castellano

Recibido:
Fecha y Firma



P-9

Código:640xu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZwM1.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	13/02/2017
ID. FIRMA	640xu835X2JRMccJyRkxcUC8C3sZwM1	PÁGINA	9/9

Nº: VP 54/16 Fecha: 14 de febrero de 2017

ASUNTO: S Ref. : SPA/DPA/JAP/103/2015 EA/29/15

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS-DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto se remite informe de afección de vías pecuarias en relación al Avance del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL BURGO, solicitado con fecha de 7/3/2016, de acuerdo a lo establecido en el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO



Fdo. Eugenio Hornero Díaz

VºBº

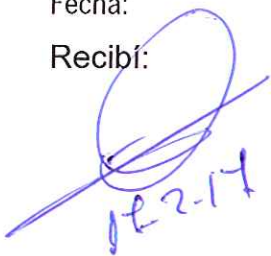
EL JEFE DEL SERVICIO



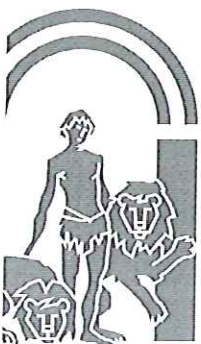
Fdo. Miguel Ángel Martín Casillas

Fecha:

Recibí:



12-2-17



24423

COMUNICACIÓN INTERIOR

INFORME TÉCNICO DE VÍAS PECUARIAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO

Con fecha 8 de marzo de 2016 se recibe en el Departamento de Vías Pecuarias comunicación interior, procedente de la Jefa del Servicio de Protección Ambiental, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo (Málaga), solicitando informe sobre los aspectos de la competencia de este Departamento, pudiendo consultarse la documentación aportada por el solicitante en la siguiente dirección: M:\G_GICA\000-EA\PGOU EL BURGO AVANCE 2015.

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por Resolución de la Secretaria General Técnica de 7 de junio de 2000 y publicado en BOJA de 15/07/2000, en el que se clasifican las siguientes vías pecuarias y lugares asociados:

- 29031001: "Cañada Real de Málaga", con una anchura legal de 75,00 metros, y una longitud de 14.314 metros. (Sentido O-E)
- 29031002: "Vereda del Serrato" con una anchura legal de 20,00 metros, y una longitud de 6.531 metros.(Sentido N-S)
- 29031003: "Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga", con una anchura legal de 75,00 metros, y una longitud de 11.584 metros. (Sentido N-S)
- 29031004: "Colada del Camino de Parauta", con una anchura legal de 6,00 metros y una longitud de 9.237 metros. (Sentido SO-NE)
- 29031005: "Vereda del Puerto de la Mujer", con una anchura legal de 20,00 metros y una longitud de 5.560 metros. (Sentido E-O)
- 29031006: "Vereda del Cortijo El Pilar", con una anchura legal de 20,00 metros y una longitud de 4.680 metros. (Sentido O-E)
- 29031501: "*Descansadero-Abrevadero y Fuente Añoreta*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Málaga.
- 29031502: "*Pozo*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Málaga.
- 29021503: "*Pozo*". Se encuentra sobre la Vereda de Serrato.
- 29021504: "*Fuente Barranco Hondo*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021505: "*Pozo y Abrevadero Prado Águila*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021506: "*Abrevadero y Fuente Nueva*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021507: "*Fuente Platero*". Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.

El expediente de clasificación, aprobado por la citada Resolución del año 2000, mediante sentencia nº 1038/2009, de la Sección 1ª, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 8 de mayo de 2009, se ha declarado la caducidad del mismo, ordenándose el archivo de las actuaciones.

El artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias establece que *“La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria”* y que la Disposición adicional primera de dicho cuerpo legislativo, insta a la Clasificación Urgente de las Vías Pecuarias, declarando que *“Las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia”*, teniendo en consideración lo indicado en el Art 2 de dicha Ley en cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias *“Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables”* .

Así mismo, numerosas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo aluden a que *“La preexistencia factica de las vías pecuarias y el conocimiento público de su existencia bastan para el ejercicio de determinadas potestades públicas sobre el dominio público cañadiego según reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTS, de 17 de abril de 1956 y 18 de octubre de 1958), sin perjuicio de que en ocasiones la jurisprudencia haya exigido la clasificación previa (SSTS, de 22 de marzo de 1990 y 14 de noviembre de 1995), y aún el deslinde, SSTS, de 19 de mayo de 1936 y 19 de enero de 1987 , por tratarse de supuestos en los que la demanialidad y la propia existencia de la vía pecuaria no estaba clara”*.

En estos casos dudosos es la clasificación la que determina la existencia de un bien de dominio público, o dicho de otro modo, la que declara singular y concretamente unos terrenos como del dominio público, y esta concreción de la afectación es la que habilita para el ejercicio de las potestades públicas correspondientes (de deslinde, de amojonamiento, y sancionadoras, entre otras) y, por ende, la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo ”.

No obstante, en el caso que nos ocupa, no existe duda alguna en la Identificación de las vías pecuarias de dicho municipio con sus trazados y anchuras que constan en el Acta de Identificación de las Vías Pecuarias de *de 20 de mayo de 1975*, firmada por el *Secretario del Ayuntamiento de El Burgo según consta en el Fondo Documental de la Consejería de Medio Ambiente*

En el referido Fondo Documental existente en el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, está disponible para su consulta el *“PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL BURGO”*.

A título informativo se incluye un esquema de la información más relevante a incluir en los documentos que integran el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo (Málaga):

A. ANTECEDENTES.

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9. 9. Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

2. CLASIFICACIÓN DE VIAS PECUARIAS.

- Se ha de citar en el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de El Burgo (Málaga) objeto de este informe, la Resolución de la Secretaria General Técnica de 7 de junio de 2000 en el que se clasifican las vías pecuarias del término municipal de El Burgo, así como relacionar las vías pecuarias y lugares asociados existentes y su descripción, tal y como aparecen en el Proyecto de Clasificación aprobado (BOJA nº 81, de 15/07/2000).
- No obstante lo anterior, también se ha de señalar que la Sentencia 1038/2009 de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia, de fecha de 8 de mayo de 2009, falló la Anulación de la Resolución de Aprobación del Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de El Burgo, fundamentada en la caducidad del procedimiento de la clasificación, por lo que actualmente el término municipal de El Burgo está pendiente de Proyecto de Clasificación al haber sido anulado en esta sentencia.

B. INFORME AL DOCUMENTO.

Por todo lo anterior, debe de seguir reflejándose tanto en la documentación literal (DOCUMENTOS I-III), como en toda la información gráfica, la existencia de la red de vías pecuarias, como "vías pecuarias con clasificación anulada por Sentencia nº 1038/2009" pero con todos los contenidos.

Examinado el documento mencionado, se han detectado, en relación a las vías pecuarias algunas cuestiones que se entran a valorar a continuación:

A.1.-MEMORIA INFORMATIVA. TOMO 1.

Sólo se hace referencia a las vías pecuarias en el apartado 2. Memoria Informativa, 2.5.- Análisis del territorio. 2.5.1.- Afecciones Territoriales y Urbanística. Afecciones derivadas de la legislación específica 4. Vías pecuarias., donde aparecen algunos errores:

1. En el párrafo: *“En la actualidad la competencia sobre estas vías corresponde a la Comunidad Autónoma, la cual ha aprobado un Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001 en el cual se incluye la Cañada Real del Campo de Gibraltar, a la que se le atribuye un uso ganadero de nivel 3, y grado 1 en cuanto a su uso público.”*(Pág. Nº 5.10), se hace referencia a la Cañada Real del Campo de Gibraltar, cuando esta no es una vía pecuaria del término municipal de El Burgo. En dicho Plan si aparecen las siguientes vías pecuarias de El Burgo: Cañada Real de Málaga, Vereda de Serrato, Colada del Camino de Parauta, Vereda del Puerto de la Mujer, Vereda del Cortijo El Pilar, algunos de ellas divididas en varios tramos.
2. No es correcto lo que se afirma en la Pág. Nº 5.11 : *“Por el término municipal de El Burgo no transcurren Vías Pecuarias; dado que el proyecto de clasificación de Vías Pecuarias está anulada por sentencia de la sala de lo contencioso administrativo de Málaga dictado en el recurso nº307/02, de fecha 08/05/2009 (Sin perjuicio de la potestad de esta administración de reiniciar el procedimiento de clasificación al conservar las vías pecuarias su condición originaria por ley.)”*, ya que las vías pecuarias no clasificadas conservan su condición originaria y deberán ser objeto de clasificación con carácter de urgencia de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley 3/1995 de vías pecuarias. Por ello, estimamos necesario la inclusión del dominio público pecuario en el instrumento general de ordenación urbanística. Además la Disposición Transitoria 2ª, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, *“el Planeamiento Urbanístico General que, habiendo iniciado su redacción, no haya sido aprobado inicialmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento”*.

A.2.-MEMORIA DE ORDENACIÓN,

1. No se hace referencia a las vías pecuarias en todo el documento, no se incluyen en la categoría de *Suelo no Urbanizable de Especial Protección o (SNUP) por Legislación Específica* ni alternativamente en *los Espacios Libres*, como viene a establecer el art. 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la CA de Andalucía, que se menciona a continuación, junto a los preceptos que recogen los aspectos más relevantes en la ordenación urbanística de estos terrenos. Indicar que las mismas vienen a ser espacios patrimoniales de la Junta de Andalucía pendientes de su clasificación como vía pecuaria y del deslinde correspondiente. Respecto a que el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del municipio de El Burgo quedó sin efecto por resolución judicial, señalar que las Vías pecuarias se deben contemplar en este Planeamiento aunque en el momento estén pendientes de clasificar y se deba reflejar esta situación jurídica.

Artículo 39. Clasificación del suelo y modificación de trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.

«1. Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

2. Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.»

Artículo 40. Las Vías Pecuarias y los Planes de Ordenación del Territorio.

1. Iniciados los trabajos de redacción de un plan de ordenación del territorio de ámbito subregional, se recabará información a la Consejería de Medio Ambiente sobre las vías pecuarias que discurran por su ámbito territorial.

2. En el supuesto que el plan de ordenación del territorio propusiera la ejecución directa de una actuación que afectara a una vía pecuaria, se tendrá que proponer una modificación de trazado que deberá ser informada favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente con carácter previo a la aprobación definitiva del plan de ordenación territorial.

Artículo 42. Ejecución del Planeamiento.

1. La ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior.

2. La obtención de los terrenos afectados por la modificación del trazado se podrá llevar a cabo por las reglas establecidas en el artículo 38 y por cualquiera de los mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales o las actuaciones singulares.

3. Las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas.

Por lo tanto, si la intención del planificador es modificar el trazado de alguna de las vías pecuarias, nos encontramos en el momento procedimental idóneo para la valoración de la misma, debiéndose incorporar planos con el trazado original y resultante, así como la motivación de dicha motivación y demás requisitos generales previstos en los artículos 33 y siguientes del citado Decreto 155/1998. Siendo necesario establecer que, para proceder a la modificaciones de trazado, será requisito previo la aprobación de la clasificación y deslinde de la vía pecuaria afectada.

A.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA. TOMO 3

1. "TÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES Y PARTICULARES DE PROTECCIÓN, CAPÍTULO 1. RÉGIMEN DE PROTECCION Y SERVIDUMBRES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

"Artículo 36.- Dominio Público de Vías Pecuarias.

En este termino municipal la clasificación de Vías Pecuarias esta anulada por sentencia de la sala de lo contencioso administrativo de Málaga dictado en el recurso nº307/02, de fecha 08/05/2009 (Sin perjuicio de la potestad de esta administración de reiniciar el procedimiento de clasificación al conservar las vías pecuarias su condición originaria por ley.) " Página nº 31

Si bien es cierto lo que aparece en este artículo, tendría que tener una redacción conforme al artículo 3 del reglamento de vías pecuarias respecto al Dominio Público de las vías pecuarias: Las vías pecuarias, cuyo itinerario discurre por el territorio andaluz, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, y conforme al artículo 39 de dicho Reglamento: Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Respecto a los usos, las vías pecuarias aparecen dentro del uso sistema de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras. Se puede ver en:

- **TITULO TERCERO. NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS.**

"Artículo 63.- Usos pormenorizados. Los usos globales se subdividen a su vez en los siguientes usos pormenorizados. En el cuadro de la página nº 56, aparecen las vías pecuarias como uso detallado del Uso pormenorizado Red Viaria dentro del uso global Sistema de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras."

- **CAPÍTULO 7 CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS**

"Artículo 89.- Usos pormenorizados. Definiciones. 1. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) RED VIARIA. Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mercancías, así como a estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos:

a.1) Carreteras: Red de carreteras de Andalucía

a.2) Caminos:

a.3) Vías pecuarias

a.4) Vías urbanas

a.5) Carriles de bicicleta"

1.

Señalar que las vías pecuarias son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, éstas podrán ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural, según lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley de Vías Pecuarias. Al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado. En las Vías Pecuarias sólo se permitirán los usos previstos en la Ley 3/95 de 23 de Marzo y su Reglamento de desarrollo, el Decreto 155/1998, no son por ello en ningún caso caminos o viales para su uso indiscriminado, sino para los usos restringidos que tiene por ley, de ahí la conveniencia de no recoger en este apartado estos espacios demaniales.

3.La existencia de las vías pecuarias debe aparecer con carácter precautorio y a título informativo en el TÍTULO NOVENO. NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE, y en el CAPÍTULO 3 CONDICIONES DE USO. SECCIÓN 2ª SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, al poder clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (SNU-EP) si se opta por esta vía en el tratamiento de las mismas y no integrarlas en los espacios libre del municipio con la clasificación que corresponda. Hay que tener en cuenta como se ha mencionado antes, que según el artículo 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Según el artículo 8 del reglamento, 1.Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias: a) La planificación en materia de vías pecuarias. b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias. c) La clasificación. d) El deslinde. e) El amojonamiento. f) La recuperación. g) La desafectación. h) La modificación del trazado. i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas. Si bien, tras la entrada en vigor de la ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local, el ámbito competencial, concretamente en lo relativo al deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de las vías pecuarias que discurren por suelo urbanizable de un término municipal, conforme al artículo 9.9 del referido texto legal, recaen en los ayuntamientos de los municipios.

Las vías pecuarias y los elementos funcionales asociados a ellas (descansaderos, abrevaderos, etc.) que transcurren por cualquier categoría de suelo se tienen que incluir en la categoría de Especial Protección o en el Sistema General de Espacios libres del municipio de acuerdo con la legislación sectorial vigente y no podrán ser destinadas a otros usos que los previstos en la citada normativa sectorial, remitiéndonos de nuevo al artículo 39 del Reglamento ya mencionado en este informe.

4. Respecto al **ANEXO DE LEGISLACIÓN GENERAL. LEGISLACIÓN SECTORIAL**, aparecen de forma correcta:

LEGISLACIÓN SOBRE VÍAS PECUARIAS

Normativa estatal

- *LEY 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias*

Normativa autonómica

- *DECRETO 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *ACUERDO de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A.4.- CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS. Tomo 4

Tomo I

2. Este documento tiene como fin conservar, proteger y mejorar el patrimonio arqueológico, etnológico y arquitectónico del municipio. En él se realiza una catalogación de bienes, incluyéndose fichas individuales de cada elemento catalogado. Desde la aprobación definitiva del PGOU, todos los bienes incluidos en éste catálogo y que no estén incluidos en el CGPHA pasarán a formar parte del IBRPHA (Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz).
3. *Según la información contenida en el "Artículo 1 Ámbito de Aplicación 4. NORMATIVA. CAPÍTULO 1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO*

4. Los bienes inmuebles así como los espacios vinculados a actividades de interés etnológico incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente P.G.O.U. que no se hallen inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz pasan a formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una vez sea inscrito en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento.

Cualquier modificación que respecto a dichos bienes o espacios se pretenda realizar deberá ser informada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5. Para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones prevaleciendo la normativa específica respecto a las normas generales." (Página 25)

3. Las vías pecuarias aparecen como bienes del patrimonio etnológico del tipo Vías de comunicación, como se ve los siguientes puntos (Página nº 16 y 31):

B.

"3. MEMORIA JUSTIFICATIVA. 3.5. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS Y DETERMINACIONES. 3.5.3. Catalogación Etnológica

a) Bienes a los que se aplica.

Se consideran incluidos en esta catalogación aquellos bienes del patrimonio etnológico que a continuación se relacionan y que se encuentran grafiados en los planos de ordenación pertenecientes a la clasificación del patrimonio en el término municipal incluido en el Plan.

Las distintas tipologías de los elementos etnológicos a catalogar se clasifican en:

- *Transformación agrícola: molinos harineros, hornos de pan, almazara, alambique.*
- *Recursos hídricos: albercas, fuentes, aljibes, puentes, depósitos,..*
- *Caracterización agrícola: eras,..*
- *Elementos funerarios: cementerio,...*
- *Lugares de culto: ermita, iglesia, ...*
- *Construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida: viviendas de arquitectura tradicional.*
- *Vías de comunicación: caminos, vías pecuarias,..."*

“SECCIÓN 3ª PATRIMONIO ETNOLÓGICO

Artículo 8.- Patrimonio Etnológico. Grados de Protección

1. Concepto y ámbito. Se consideran incluidos en esta categoría los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la Comunidad de Andalucía.

2. Los bienes del patrimonio etnológico gozan de distinto grado de protección:

r) Protección Etnológica Integral. Protege la totalidad de los bienes o espacios en él incluidos.

s) Protección Etnológica Parcial. Protege elementos específicos de los bienes o espacios donde estén incluidos. Son elementos singulares, identificativos de un modo de vida considerado tradicional. Los bienes muebles podrán no quedar vinculados al lugar donde se encuentren cuando su conservación no ofrezca las debidas garantías.

3. El Patrimonio Etnológico del municipio se puede clasificar en las siguientes tipologías:

t) Transformación agrícola: molinos harineros, hornos de pan, almazara, alambique.

u) Recursos hídricos: albercas, fuentes, aljibes, puentes, depósitos,..

v) Caracterización agrícola: eras,..

w) Elementos funerarios: cementerio,...

x) Lugares de culto: ermita, iglesia, ...

y) Construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida: viviendas de arquitectura tradicional.

z) Vías de comunicación: caminos, vías pecuarias,..."

4. Resumiendo los puntos anteriores, las vías pecuarias son catalogadas como bienes del patrimonio etnológico, que pueden formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una vez sea inscrito en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento, por lo que cualquier modificación que respecto a dichos bienes o espacios se pretenda realizar deberá ser informada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, lo que contradice el artículo 2 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y los artículos 3 y 4 del Reglamento de Vías Pecuarias, y que de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente las competencias asignadas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de vías pecuarias.

Artículo 4. Adscripción y fines.

1. A los efectos previstos en la legislación sobre el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento, las vías pecuarias se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente. Por tanto, cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Tomo II

1. En este documento se hace referencia a las vías pecuarias como caminos, hay que tener en cuenta el Decreto 155/98, y señalar que las vías pecuarias, no tienen el mismo status jurídico que los caminos rurales, sino que son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, éstas podrán ser también destinadas a otros usos compatibles y complementarios, en términos acordes con su naturaleza y fines, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural, según lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Ley de Vías Pecuarias.

2. En la página 15 aparece que *“En el croquis de clasificación de las vías pecuarias de El Burgo se reconocen seis importantes vías y diversos caminos con estas características:*

1.- *Cañada Real de Málaga.*

2.- *Vereda de Serrato.*

3.- *Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.*

4.- *Colada del Camino de Parauta.*

5.- *Vereda del Puerto de la Mujer.*

6.- *Vereda del Cortijo El Pilar.”*

Señalar que hay que añadir los siguientes lugares asociados, que fueron clasificados junto con las vías pecuarias arriba reflejadas por Resolución de la Secretaria General Técnica de 7 de junio de 2000:

- 29031502: *“Pozo”*. Se encuentra sobre la Cañada Real de Málaga.
- 29021503: *“Pozo”*. Se encuentra sobre la Vereda de Serrato.
- 29021504: *“Fuente Barranco Hondo”*. Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021505: *“Pozo y Abrevadero Prado Águila”*. Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021506: *“Abrevadero y Fuente Nueva”*. Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.
- 29021507: *“Fuente Platero”*. Se encuentra sobre la Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga.

3. En el cuadro resumen del patrimonio etnológico y las fichas del mismo aparecen las vías pecuarias y algunos de los lugares asociados, se recogen en la siguiente tabla con el nº y denominación que tienen en el catálogo y la vía pecuaria o lugar asociado al que corresponden:

Nº catálogo	Denominación	Vía Pecuaria o Lugar Asociado
LXVI	Pozo Artesano de la Sierra	29031501 Descansadero, Abrevadero y Fuente Añoreta
LXXXVII	Pozo en Venta los Hornillos	29031502 Pozo
XCI	Cañada Real de Málaga	29031001 Cañada Real de Málaga
XCII	Vereda de Serrato	29031002 Vereda de Serrato
XCIII	Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga	29031003Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga
XCIV	Colada del Camino de Parauta	29031004 Colada del Camino de Parauta
XCV	Vereda del Puerto de la Mujer	29031005 Vereda del Puerto de la Mujer
XCVI	Vereda del Cortijo El Pilar	29031006 Vereda del Cortijo El Pilar
CLXXI	Fuente Barranco Hondo	29031504 Fuente Barranco Hondo

Indicar que en las fichas debe aparecer, en los apartados:

1.- Datos generales: Tipo de elemento: Vía pecuaria, Propiedad: Pública

4.- Propuesta: Las probables actuaciones a realizar serán acordes con lo establecido en la legislación de Vías Pecuarias. Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Valores Patrimoniales Reconocidos: Indicar que las vías pecuarias no son caminos, sino las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discuriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

En cuanto a la política de protección, el planeamiento urbano, así como los planes especiales de protección, deberán limitar ciertos usos en determinados espacios con fines proteccionistas, como ocurre en el caso del dominio público pecuario.

A.5.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Tomo 5

No se hace referencia en todo el documento a las vías pecuarias, no se contemplan ni en las unidades ambientales ni en las unidades de ejecución.

En cuanto el dominio público pecuario, deberá incluirse las distintas vías pecuarias, así como sus lugares asociados, debiéndose incluir en cada una de las unidades ambientales en las que se divide el territorio del municipio, habida cuenta de que las afecciones territoriales y ambientales son unos de los criterios usados para definirlos.

Como se indicó en informe emitido por este departamento en julio de 2011, se recomienda la confección de una Ficha Ambiental, o por lo menos la inclusión de un apartado relativo a vías pecuarias, en cada una de las fichas de las unidades ambientales, en la que se incluya un plano de situación de las mismas sobre las unidades ambientales existentes.

A.6.- ORDENANZAS MUNICIPALES, TOMO 6.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TITULO PRELIMINAR *Página nº 51*

Artículo 2.- Definición.

- 1. A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como....*
- 2. Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:*
 - c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias.*

Este artículo excluye a las vías pecuarias de la ordenanza, se deben excluir los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias indistintamente si están o no deslindadas. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin considerar si las vías pecuarias están deslindadas o no.

CAPÍTULO V MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

"Artículo 32.- Mutaciones demaniales (Página Nº 64)

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados."

El artículo anterior hace referencia sólo a las vías pecuarias deslindadas, lo que es erróneo ya que, las vías pecuarias no son caminos municipales estén o no deslindadas, como se indico en el punto anterior y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin considerar si las vías pecuarias están deslindadas o no.

B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

En relación a la planimetría, señalar que no aparecen reflejadas las vías pecuarias del municipio.

I. Planos de Información.

Al estar las vías pecuarias pendientes de clasificación, hasta que se produzca la clasificación de las mismas, su trazado será estimativo, debiéndose aparecer difuso y representado con una anchura mayor que la clasificación anulada, siendo la única referencia oficial del trazado de las vías pecuarias del término municipal de El Burgo el contenido en el Plano del Proyecto de Clasificación caducado.

La denominación de las vías pecuarias se debe indicar no sólo en la leyenda sino también en el plano. De la misma manera se debe de hacer constar también su anchura.

O. Planos de Ordenación.:

En los planos 0.2.2 Ordenación Completa. Clasificación, Calificación y Gestión del Suelo. Núcleo y 0.2.3 Ordenación Completa. Clasificación, Calificación y Gestión del Suelo. Entorno Núcleo, aparece con un punto como parte del patrimonio etnológico la Cañada Real de Málaga con N° Catálogo: XCI

En general, las vías pecuarias deben aparecer reflejadas con carácter precautorio e informativo, con el trazado de la clasificación aprobada en su momento y anulada por la Sentencia n° 1038/2009. En la leyenda debe constar referencia clara de su denominación y anchura.

Las vías pecuarias del término municipal pueden ser clasificadas como suelos no urbanizables de protección especial o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda.

Málaga, a 14 de febrero de 2017

La Ayudante Técnico

Fdo.: Rosario María Caballero Mesa

Jefe departamento de Vías Pecuarias

Fdo. Eugenio Hornero Díaz

V° B°

EL JEFE DEL SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Miguel Ángel Marín Casillas